



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-21009747-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-13834112-GCABA-DGAIGA y EX-2025-21009747-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-21009747-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 19 de mayo de 2025 contra la Subsecretaría de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 1 de abril de 2025, una persona solicitó se le informe 1) el presupuesto asignado y el ejecutado para publicidad por el Gobierno de la Ciudad desde el anuncio de la línea F de subterráneos hasta el día de la contestación del pedido, teniendo en cuenta los distintos rubros y medios por los cuales se publicitó el anuncio, y se adjunten las partidas presupuestarias a su máximo nivel de desagregación así como cualquier otra documentación respaldatoria. 2) Asimismo, requirió se indiquen las empresas contratadas para dicha publicidad, con las modalidades y montos de cada una de las contrataciones, acompañando documentación respaldatoria. 3) Por último, solicitó se detalle las obras iniciadas con relación a la línea F explicitando las empresas contratadas, los montos de cada una de las obras y las licitaciones correspondientes, adjuntando las partidas presupuestarias a su máximo nivel de desagregación y cualquier otra documentación respaldatoria;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2025-19398306-GCABA-SSCS el día 13 de mayo de 2025. Describió la campaña publicitaria “Línea F y Trambuses”, explicó la intención de la campaña y los alcances del proyecto y señaló que aquella se enmarca en las distintas campañas realizadas durante el último año y relacionadas con obras de infraestructura gestionadas a través del Ministerio de Infraestructura de la Ciudad. Informó los parámetros generales de distribución de la inversión publicitaria de la campaña respecto de la construcción de la Línea F, al momento de su planificación, y señaló que la inversión presupuestaria correspondiente a la campaña se encuadra dentro de los parámetros aprobados por la Legislatura de la Ciudad en la Ley de Presupuesto 2025 (N° 6804), que constan en las partidas presupuestarias

correspondientes. Indicó que la distribución de dichas partidas pueden consultarse en las planillas anexas de la citada ley, y brindó el enlace web correspondiente. Explicó que el ritmo de inversión publicitaria global del gobierno no presenta variaciones sustanciales respecto de ejercicios anteriores y que la intensidad de la campaña “Línea F” se previó estimando la compensación eventual por la reasignación de inversión publicitaria dentro de las partidas autorizadas para el ejercicio y las correcciones que oportunamente analice y apruebe la Legislatura. En relación con las empresas contratadas, informó que se respetó el mecanismo de preselección establecido, el cual es convocado de manera pública y abierta de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 258- GCABA-14 y la Resolución N° 52-SECM-2018, brindando asimismo el enlace web para consultar el listado histórico de las Compulsas Semestrales de Precios, incluida la Compulta Semestral de Precios vigente;

Que, el 19 de mayo de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, se dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 3 de junio de 2025, el sujeto obligado emitió su descargo mediante informe IF-2025-23474169-GCABA-SSCS. Expresó con respecto a la inversión presupuestaria correspondiente a la campaña relacionada con el proyecto para la construcción de la Línea F, que la misma se encuadra dentro de los parámetros de una campaña de alto impacto, y su valor estimado es de \$2.600 millones. Señaló que la inversión publicitaria de dicha campaña a la fecha, responde a los siguientes parámetros de distribución: TV: 35,9%; VP: 26,2%; INTERNET: 20,2%; GRÁFICA: 9,3%; RADIO: 8,3%. Aclaró que esta información es incompleta y en algunos casos puede estar sujeta a revisiones y correcciones propias de la forma en que opera la contratación, certificación, liquidación y devengado de la ejecución publicitaria. En relación con las características particulares de cada contratación, explicó que esa repartición sólo publica datos debidamente revisados e información consolidada correspondiente a la ejecución publicitaria, luego de que se haya acreditado y certificado su publicación y devengado el gasto correspondiente. Añadió que ese proceso es diferente según el tipo de medio y que puede demorar varios meses. Informó que los datos definitivos de ejecución publicitaria discriminada por fecha y medio específico, se publicarán en el portal de datos abiertos BA DATA, accesible a través del siguiente enlace: <http://data.buenosaires.gob.ar/dataset/pauta-publicitaria>. Informó que los datos son preliminares y corresponden al primer trimestre del año en curso, e indicó que el contenido difundido en cada medio puede ser consultado en el sitio web del Gobierno de la Ciudad, donde se describen las piezas en las distintas plataformas digitales, audiovisuales, la cartelería en la vía pública y el período específico de publicación: <http://cdn2.buenosaires.gob.ar/campanias/gcba2025/>;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.— Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Comunicación Social, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Subsecretaría de Comunicación Social, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.